

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final
Transacciones a los Procesos de
Abastecimiento y Finanzas de la
Municipalidad de El Quisco.**



Informe Final N° 1 de 2011.

Fecha 27 de septiembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.011

INFORME FINAL N° 1 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES A LOS PROCESOS DE ABASTECIMIENTO Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO.

VALPARAÍSO, 27 SET. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de El Quisco, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las adquisiciones, los movimientos de fondos, conciliaciones bancarias y obligaciones con terceros de esa municipalidad, constatar la observancia de la información financiero-contable y evaluar el sistema de control interno aplicable en las diversas etapas del proceso de adquisición, inventario de los bienes adquiridos y finanzas.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación.

Universo y Muestra

Durante el período auditado, la municipalidad registró gastos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios ascendentes a M\$481.221.-, de los cuales se examinó un monto correspondiente a M\$ 172.328.-, equivalente al 35,8%, según el siguiente detalle:

Subtítulo	Denominación	2° Semestre 2010 M\$	Muestra M\$	Muestra %
22	C x P Bienes y Servicios	384.158	130.830	34,06
31	C x P Iniciativa de Inversión	89.522	33.957	37,93
34	Deuda Flotante	7.541	7.541	100,00
Totales		481.221	172.328	35,81

A. Guaita A.
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
MIU/YGG/DSJ

J. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Antecedentes generales

La Municipalidad de El Quisco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, tal como se señala en el artículo 1° inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Su máxima autoridad es el alcalde, ejerciendo tal cargo doña Natalia Carrasco Pizarro desde el mes de diciembre de 2008, en tanto que el Concejo Municipal, compuesto por 6 concejales, es el órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las demás atribuciones que señala el marco legal que regula las funciones del municipio, las que se encuentran contenidas en la ley N° 18.695.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 1, remitido a la Municipalidad de El Quisco mediante oficio N°5.490, de 2011, dando respuesta dicha entidad mediante oficio N° 177, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Estructura Organizacional

Sobre el particular, es dable señalar que el organigrama institucional se encuentra actualizado y formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 2.119, de 21 de diciembre de 2010.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de El Quisco carece de reglamento municipal donde se establezcan normas generales obligatorias y permanentes relativas a materias de orden interno del municipio, así como tampoco se han formulado manuales de procedimientos y descripción de cargos.

Tal situación, denota que el municipio no ha dado cumplimiento al artículo 31 de la ley N° 18.695, el cual establece que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la letra k) del artículo 65 del precitado cuerpo legal.

En su respuesta el municipio manifiesta, en síntesis, que ha tratado -desde hace varios años- de aprobar un reglamento municipal que regule las materias a que se refiere el preinforme, agregando que en el año 2008, se preparó un reglamento, el cual no fue aprobado por el Concejo Municipal, razón por la cual mediante orden de servicio N° 12, de 24 de junio de 2011, se instruyó al asesor jurídico para que en el plazo de 45 días efectúe las modificaciones y actualizaciones legales que correspondan a dicho documento, para ser presentado a ese órgano colegiado. Asimismo, informa que idéntico plazo fue otorgado al aludido profesional para que elabore y presente los manuales de procedimientos y descripción de cargos ante el citado concejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En mérito de lo expuesto, y atendido que las medidas informadas se materializarán en una fecha futura, se mantienen las observaciones formuladas, en tanto su efectividad e implementación no sean verificadas por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría, de conformidad a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Ahora bien, del referido organigrama se pudo constatar que la Unidad de Control depende jerárquicamente del Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal, quedando de manifiesto que la relación de subordinación respecto de esta última, afecta la independencia que debe tener la aludida unidad dentro de la organización, para poder cumplir con los objetivos y funciones que la ley le encomienda.

Sobre este punto, la entidad señala que ha instruido al asesor jurídico para que proceda a modificar dicho organigrama, quedando la referida Unidad de Control independiente de la Secretaria Municipal, de forma tal que pueda cumplir sus funciones legales con total autonomía.

En relación con lo observado, el municipio no acompaña antecedentes que den cuenta de acciones concretas que permitan subsanar la debilidad anotada, por lo que, en tales circunstancias, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se verifique su efectividad y cumplimiento, en una auditoría de seguimiento.

En otro orden de ideas, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 1.675, de 23 de octubre de 2009, se destinó como Jefa de Finanzas y Contabilidad a la ex Jefa de Rentas, por razones de buen servicio. Sin embargo, la referida funcionaria declaró no contar con las competencias técnicas requeridas para el cargo, añadiendo que solicitó formalmente en tres ocasiones -entre los años 2009 y 2011-, cambio de dependencias o apoyo técnico, sin recibir respuesta de la máxima autoridad del municipio. Asimismo, el municipio no acreditó la existencia de procedimientos formales relacionados con la entrega del cargo, donde se informaran cierres contables, cuentas corrientes vigentes en la entidad, labores a desarrollar, entre otros.

Similar situación ocurre con el cargo de Tesorera Municipal, la cual fue nombrada mediante decreto alcaldicio N° 1.974, de 29 de noviembre de 2010, sin que se acreditaran tampoco procedimientos formales en la entrega de la función.

En este sentido, es necesario precisar que de las situaciones previamente descritas, se advierte un riesgo sobre el entorno de control interno de la municipalidad, relacionado con la estructura orgánica y asignación de autoridad y responsabilidades, lo cual afecta directamente la confianza de la información que emana del Departamento de Finanzas y que abastece otros procesos operacionales de esa entidad.

Respecto de lo observado, el municipio expresa en síntesis que el nombramiento de la actual Jefa de Finanzas y Contabilidad, se fundamenta en que la encargada anterior fue separada y destinada al Departamento de Tránsito, por estar siendo objeto de un sumario administrativo interno. Asimismo, expresa que la Tesorera que se desempeñaba previamente enfermó y jubiló, lo que impidió la entrega del cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



La entidad edilicia también reconoce la inexistencia de procedimientos formales relacionados con la entrega de cargos, e informa que ha impartido instrucciones para que el asesor jurídico elabore dicho procedimiento y sea incluido en los manuales.

Analizados los argumentos expuestos por esa entidad, corresponde mantener lo observado en tanto no se verifique la existencia de los procedimientos que informa el municipio y su cumplimiento, lo que se efectuará en una futura fiscalización que determine realizar esta Contraloría Regional.

2. Unidad de Control

Sobre la materia, se observó que la referida unidad no preparó un programa de actividades anuales para el 2010 que contemple auditorías planificadas. Por ende, para el periodo auditado no existieron acciones de control deliberadas de carácter permanente sobre las materias fiscalizadas.

En este mismo orden de ideas, la citada unidad ha confeccionado para el año 2011 un programa de actividades a ejecutar, sin embargo tal plan de trabajo no se ha desarrollado en base a un enfoque de riesgo, como tampoco ha confeccionado una matriz de riesgo, a objeto de dejar claramente establecidos los criterios utilizados para la determinación de la planificación, así como también focalizar el trabajo en las áreas más sensibles del municipio.

En su oficio de respuesta la entidad edilicia, confirma que no se desarrolló el programa de acción para el año 2010, como tampoco la determinación de las matrices de riesgo. Agrega que las matrices no son obligatorias para las municipalidades, lo cual solo debe ser considerado como una herramienta de gestión de control propia de la municipalidad.

No obstante informa, que en el mes de julio del presente año, el encargado de control fue inscrito para que participe en un taller de confección de matrices de riesgo, con el objeto que adquiera los conocimientos y pueda instaurar tal herramienta.

Sobre el particular, es necesario precisar, que conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley N° 10.336, los servicios sometidos a la fiscalización de Contraloría, deben organizar las oficinas de control, quedando los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo esas labores, sujetos a la dependencia técnica de este órgano fiscalizador. Para cumplir adecuadamente esta función este Organismo de Control debe controlar el acatamiento de las instrucciones que elabora respecto del control interno y, entre otros aspectos, evaluar las características, eficacia y grado de desarrollo de dichas unidades de control interno, posibilitando una efectiva coordinación de la acción fiscalizadora, acorde a lo previsto en el artículo 61° del decreto ley N° 1.263, de 1975 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.737, de 1995).

Por su parte, la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de esta Contraloría General de la República, establece que la estructura de control interno comprende el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan los objetivos de la entidad, correspondiendo a la dirección no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia. En este contexto, dicha resolución señala que la garantía razonable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



equivale a un nivel satisfactorio de confianza, para lo cual la dirección debe identificar los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias.

En este orden, se debe señalar que efectivamente no existe reglamentación que obligue a confeccionar puntualmente una matriz de riesgo, no obstante la acción de auditoría se debe realizar utilizando un tipo de mecanismo que asegure los fines indicados en el párrafo anterior, en consecuencia se acoge lo argumentado por el municipio.

En relación con la capacitación de un funcionario con el objeto de adquirir conocimientos e instaurar el enfoque de riesgo en base a matrices, es dable manifestar que estas medidas se orientan a subsanar la observación planteada, por lo que su aplicación se verificará en una futura auditoría.

Por otra parte, se verificó que el Jefe de la Unidad de Control participó en etapas de procesos de licitaciones públicas y que además es girador de cuentas corrientes bancarias del municipio, por lo que queda de manifiesto que forma parte operativa del proceso de adquisiciones y de finanzas, lo que afecta la independencia necesaria para cumplir el rol de fiscalización que le corresponde de conformidad a lo preceptuado en el artículo 29 de la ley N° 18.695.

Respecto de lo observado, el municipio indica que en atención a la falta de personal, los funcionarios deben asumir diversas funciones para colaborar con el funcionamiento y trabajo municipal, cumpliendo el principal objetivo de servir a la comunidad.

Asimismo, la entidad complementa su respuesta, adjuntando la orden de servicio N° 14, de 24 de junio de 2011, mediante la cual se dispone que el encargado de control cumpla a partir de esa fecha solamente las funciones encomendadas por el artículo 29, ya citado.

En relación con las medidas informadas por la municipalidad, es menester indicar que éstas tienden a dar solución a la situación objetada, no obstante, no es posible dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique la efectividad y cumplimiento de éstas, a través de una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

3. Abastecimiento

3.1. Plan anual de compras

Sobre este punto, se constató que la municipalidad no cuenta con un plan de compras, conforme a lo estipulado en el artículo 12, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, donde se señala que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos se encuentran definidos en el reglamento de dicho texto legal, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y que, además, de acuerdo con el artículo 100 de este texto reglamentario, debe ser publicado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma y plazos fijados por esta última en la directiva N° 6, de 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En torno a este punto, el municipio indica que se ha dado instrucciones para la elaboración y publicación del plan de compras.

Al respecto, esta Contraloría Regional cumple con señalar que la medida informada por esa entidad no permite dar por subsanada la observación formulada, mientras no se elabore y apruebe el plan de compras, de acuerdo a la normativa ya citada, lo que será validado en una futura auditoría.

3.2. Control de existencias de bienes muebles e inmuebles

Se observó que la Municipalidad de El Quisco no cuenta con un registro de bienes muebles e inmuebles, así como tampoco ha designado un encargado de inventario físico.

En cuanto a las observaciones señaladas precedentemente, la autoridad edilicia manifestó que efectivamente, al concurrir los funcionarios de esta Contraloría Regional, no existía un inventario de bienes muebles e inmuebles ni una persona encargada del mismo. No obstante lo anterior, indica que existe un registro de todos los bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre de la Municipalidad de El Quisco, el cual es llevado por el asesor jurídico y que no fue solicitado por los fiscalizadores.

Asimismo, indica que a comienzos de este año, la unidad de control había dispuesto la elaboración de un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, y además un reglamento, el cual adjunta.

Analizados los argumentos esgrimidos por la entidad, corresponde señalar que por medio de la certificación N° 59, de 25 de mayo de 2011, la Jefa de Finanzas admite que en el mes de marzo del presente año el encargado de control realizó un inventario municipal, el cual no ha sido formalizado ni contabilizado. Agrega, que el último inventario fue realizado a través de un Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, en el año 2007, el cual tampoco fue oficializado en su oportunidad. Por último, indicó que no se ha designado a ningún funcionario a cargo de llevar el registro de inventario.

Ahora bien, el municipio adjuntó en su respuesta, una nómina de bienes ubicados en sus dependencias a marzo de 2011, la cual no se encuentra valorada. Por otra parte, cabe señalar que en tanto la entidad no actualice su contabilidad, esta información no puede ser cotejada, lo que no permite validar los controles existentes sobre las especies.

Respecto al reglamento a que alude el municipio, cabe hacer presente que éste corresponde a un informe emitido por el encargado de control, mediante oficio ordinario N° 29, de 16 de junio de 2001, el cual contiene una propuesta del reglamento de inventario. No obstante, la municipalidad no acompaña antecedentes válidos que permitan corroborar que se encuentra evaluado y aprobado por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional cumple con manifestar, que las medidas informadas por el municipio no permiten dar por subsanadas las observaciones formuladas, mientras no sean implementadas las acciones tendientes a regularizar la toma de inventarios en forma periódica, y la valoración del registro auxiliar del activo fijo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Por otra parte, la entidad edilicia informa y remite a esta Contraloría Regional, copia del decreto alcaldicio N° 1.350 de 29 de junio de 2011, que designa a la funcionaria administrativa, grado 14°, Amada Fuentes Cuevas, como encargada del inventario municipal, quien deberá llevar un registro detallado de los bienes muebles e inmuebles municipales, tanto en uso, desuso y de baja. Por consiguiente, se entiende subsanada la observación en lo que compete al encargado de inventario.

3.3. Control de boletas de garantía

En cuanto a las garantías exigidas para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, éstas son custodiadas en la Unidad de Finanzas, asimismo la jefa de dicha unidad lleva un registro del detalle de los documentos en una planilla Excel.

Por otra parte, se constató la carencia de procedimientos de arqueos y de revisión de la vigencia a las cauciones exigidas. Esta evidente falta de control no ha permitido al municipio detectar la actual existencia de boletas de garantías que corresponde sean devueltas o retiradas.

Respecto de lo observado, la entidad edilicia responde que establecerá un procedimiento de arqueo y de revisión de la vigencia de cauciones, el cual deberá ser elaborado por el asesor jurídico, dentro del plazo de 45 días, tal como consta en la orden de servicio N° 12, de 24 de junio del presente año, con el objeto de dar cumplimiento a la observación formulada.

Lo informado por la municipalidad no permite subsanar la observación, en tanto no se verifique la implementación y cumplimiento de la medida comprometida, a través de una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

3.4. Segregación de funciones

En torno a este punto, se advirtió que existen licitaciones publicadas en el Sistema Información de Compras y Contratación Pública, en las cuales el mismo funcionario ejecuta todas las etapas del proceso, vulnerando con ello el principio de la debida segregación de funciones, a que se refiere la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que aprueba normas sobre control interno.

En su respuesta, el municipio efectúa una serie de alcances en cuanto a la dotación del personal de la misma, no obstante informa que entre los reglamentos que se ha instruido elaborar por el asesor jurídico, se hará expresa mención a la segregación de funciones estableciendo además las funciones de cada funcionario municipal.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional cumple con manifestar, que las medidas comunicadas por el municipio no permiten dar por subsanadas las observaciones formuladas mientras éstas no sean implementadas, cuyo cumplimiento será verificado mediante una auditoría de seguimiento conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



3.5. Cuadros de evaluación de ofertas

Se comprobó que los cuadros de evaluación de las ofertas publicadas en el Portal Mercado Público, relacionados con las licitaciones 3694-77-L110; 3694-110-L110 y 3693-16-LE10, carecen de fecha y firma de la comisión evaluadora del proceso respectivo, denotando una falta de control al no poder determinar la oportunidad y responsables de dicha evaluación.

En relación con lo observado, la entidad edilicia informó que se han dado instrucciones generales para que toda la documentación sea escaneada antes de subirla al sistema y, que los cuadros de evaluación sean firmados y datados. Agregando que se ha ordenado la adquisición de scanner para las unidades que participan en el proceso.

Al respecto, corresponde señalar que el municipio en su respuesta, no acompaña antecedentes que permitan acreditar las instrucciones comunicadas a los involucrados, por tanto, corresponde que se mantenga lo observado, en tanto no se valide la efectividad de la medida informada en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.

3.6. Contratos de Suministros

En otro orden de consideraciones, es necesario hacer presente, que no existe un control de los contratos de suministro, lo que se manifiesta al analizar el certificado N° 32, de 2011, de la Unidad de Finanzas, en el cual se informa de la existencia de dos contratos de suministro. No obstante, se verificó la existencia de otros contratos de esa naturaleza, tales como el de servicio de arriendo y mantenimiento de Sistemas Informáticos suscrito con CAS Chile S.A. y de arriendo de vehículos recolectores de residuos domiciliarios, rama y árboles, publicado en la página de la municipalidad, los cuales no fueron informados en la certificación aludida, quedando de manifiesto la falta de control señalada.

La municipalidad en su respuesta, manifiesta en síntesis, que el haber informado sólo dos contratos de suministro y omitir otros de la misma naturaleza se debió a un error involuntario. Además, agrega que no existe ningún contrato de arriendo de vehículos recolectores de residuos domiciliarios, rama y árboles.

Ahora bien, lo argumentado por la entidad presenta inconsistencias, toda vez que el municipio en su portal, en el link de contrataciones municipales 2010, informa la existencia del contrato denominado arriendo de vehículo recolector de residuos domiciliarios, rama y árboles, el cual se encuentra asociado al decreto N° 47, de 13 de enero de 2009.

Atendido lo anterior, esta Contraloría Regional, debe mantener la observación, en tanto el municipio no efectúe un catastro de contratos de suministro y los mantenga debidamente publicados, lo que será validado en una auditoría de seguimiento conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



4. Finanzas

4.1. Contable

El artículo 27 de la ley N° 18.695, establece las funciones de la Unidad de Finanzas. En tal sentido, la letra b), punto 4, del artículo precitado, especifica que es la referida unidad la encargada de llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

A su turno, la jefa de esa unidad, certificó, mediante memo N° 26, de 2011, que la última contabilidad con la que cuenta el municipio, corresponde al mes de junio de 2008, por lo que esa entidad edilicia presenta un atraso de más de dos años en la remisión de informes contables y presupuestarios mensuales a este Organismo de Control, no dando cumplimiento a las circulares N°s 60.912, de 2008; 73.049, de 2009 y 79.816, de 2010, de la Contraloría General, que instruye a los municipios del país sobre las fechas de presentación de los informes presupuestarios y contables, cuyo plazo es de cinco días del mes siguiente a aquél en que se hayan efectuado modificaciones presupuestarias y de ocho días, respecto de operaciones efectuadas y registradas en el mes anterior.

Las cuentas por rendir no fueron cerradas al 31 de diciembre de 2010, según lo informó la Jefa de Finanzas con fecha 13 de abril de 2011, contraviniendo de este modo lo establecido en el oficio N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en el año 2010 se comenzó a utilizar como sistema de información para el registro de la contabilidad el módulo de Contabilidad del sistema CAS Chile, al cual no le fueron cargados los saldos contables acumulados de años anteriores, por lo tanto, la información financiera contable existente no refleja la situación real del municipio, lo que contraviene lo dispuesto en el aludido oficio N° 60.820, el cual establece que las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permitan dejar constancias de las operaciones, las cuales forman parte integral de la Contabilidad General de la Nación y que además prescribe que se deberán habilitar registros y comprobantes fundamentales, tales como registros diario, mayor, de inventario y balance.

En torno a esta materia, el municipio expresa que se ha dado instrucciones mediante la orden de servicio N° 16, de 24 de junio de 2011, al personal del Departamento de Finanzas para que realice el trabajo de actualizar y tener al día la contabilidad. Señala, además, que se ha establecido un plan de trabajo que cuenta con la participación de otros funcionarios municipales y la contratación de profesionales para el apoyo y confección de la contabilidad gubernamental, de manera de lograr la actualización y el cumplimiento a las disposiciones que establece la Contraloría General de la República.

En virtud de lo anterior, esta Sede Regional cumple con manifestar que las medidas informadas por el municipio no permiten subsanar la observación formulada mientras éstas no sean implementadas, cuya efectividad y cumplimiento será verificado en una auditoría de seguimiento conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



4.2. Movimiento de Fondos

En cuanto a este rubro, se observó que la tesorera del municipio utiliza un libro de banco donde registra los movimientos de la cuenta corriente N° 36509067281, el cual presenta enmendaduras y no tiene saldos mensuales ni de arrastre. Cabe hacer presente que un registro extra-contable manual, genera un alto grado de vulnerabilidad al control financiero.

En relación a las otras cuentas corrientes, el municipio no acreditó la existencia de los respectivos libros de banco.

Asimismo, se constató que la funcionaria citada precedentemente, mantiene un monto de dinero en efectivo de \$ 266.100.-, para ser facilitado a las cajeras cuando se lo soliciten, sin llevar un control de lo entregado durante el día. Además, este fondo no se encuentra asignado mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Por su parte, se advirtió que no existe un control o restricción de ingreso al área de la Unidad de Tesorería, ya que en múltiples ocasiones se constató el ingreso de funcionarios de otros departamentos a dicha unidad, siendo del caso agregar que el espacio físico es compartido con otras dos cajeras.

La municipalidad en su respuesta, manifiesta en síntesis, que ha dado instrucciones específicas en cuanto a que no se pueden enmendar los libros de banco, que deben presentarse saldos mensuales y que toda la contabilidad debe reflejarse en el sistema CAS Chile contratado el año 2010.

La entidad edilicia, complementa su argumento presentando el decreto alcaldicio N° 1.326, de 24 de junio del presente año, que asigna la cantidad de \$266.100.- en poder de la tesorera, para los efectos de sencillo, además indica que esa funcionaria deberá llevar un registro de los movimientos del día.

En relación con el control o restricción de ingreso al área de tesorería, el municipio expresa que se han dado instrucciones para restringir el acceso. Añade que específicamente la unidad de tesorería cuenta con sistema de cámaras de video, puerta con cierre electrónico y caja fuerte. Asimismo, informa que se efectuó una reestructuración de funciones en el caso de algunos funcionarios así como de su localización, lo que permitió descongestionar las dependencias de la tesorería.

Analizados los argumentos expuestos por el municipio se debe señalar que las medidas informadas relativas a las enmendaduras de libros, presentación de saldos y registros en CAS Chile, no permiten dar por subsanada la debilidad, en tanto no se verifique su implementación, el cabal cumplimiento y su mantención en el tiempo, lo que será verificado en una posterior auditoría.

En cuanto a la formalización del fondo para vuelto entregado a la tesorera como sencillo, si bien se formalizaron las medidas respecto de la custodia de los recursos, esto no permite levantar la observación, en tanto esta Contraloría Regional no compruebe el control que debe realizar el municipio respecto del uso de tales recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Por último las medidas informadas por el municipio sobre restricción al acceso a tesorería, permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la verificación de la medida será validada en una futura fiscalización.

4.3. Conciliaciones Bancarias

En esta materia, es menester puntualizar que las conciliaciones bancarias son una herramienta de control respecto de las disponibilidades en moneda nacional, que considera las transacciones realizadas desde las cuentas corrientes bancarias y los registros contables respectivos.

Es así como a través del certificado N° 12, de 16 de marzo de 2011, la Jefa de Finanzas declaró que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de fondos ordinarias N° 36509067281, se encuentran atrasadas desde el mes de febrero de 2004, vulnerando lo señalado en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, en el cual se imparten instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En relación a las conciliaciones bancarias correspondientes a las otras cuentas corrientes, el municipio no acreditó la confección de éstas en algún período, con lo que vulnera la normativa previamente citada.

En cuanto a las observaciones señaladas precedentemente, el municipio confirma lo constatado por esta Contraloría Regional, e informa que mediante decreto alcaldicio N° 535 de 14 de marzo de 2011, ordenó la instrucción de un sumario administrativo, para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades. Agrega, que se ha ordenado la reestructuración de la unidad de finanzas y que una de las funciones principales es regularizar las conciliaciones bancarias, designando esta tarea a los funcionarios de la propia unidad, a quienes les ha establecido plazos de cumplimiento.

Al respecto, es dable manifestar que si bien el municipio adjuntó el decreto alcaldicio antes citado, éste instruye sumario por irregularidades en arqueo de fondos, valores y especies del departamento de finanzas y tesorería, el cual no contempla determinar responsabilidades por el atraso en la confección de las conciliaciones bancarias.

En atención a que esa municipalidad no acompaña antecedentes que sustenten lo informado, se mantiene la observación formulada, por lo que esa entidad deberá iniciar el proceso sumarial tendiente a determinar eventuales responsabilidades respecto al retraso en la preparación de las conciliaciones bancarias desde el año 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



4.4. Resguardo de valores

En arqueo de especies valoradas de los sellos verdes -que indican si los vehículos cumplen con las normas de emisión que establecen los respectivos decretos supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones-, efectuado por personal de esta Contraloría Regional, se observó que éstos no se encontraban resguardados en caja fuerte, encontrándose en su totalidad en un mueble de la Unidad de Tránsito.

En su oficio de respuesta, la municipalidad acompañó la orden de servicio N° 11, de 24 de junio del presente año, en la cual se dispone que las especies valoradas -sellos verdes- que se encuentran en el departamento de tránsito, a contar de esa fecha sean resguardadas en la caja fuerte de la tesorería municipal.

En virtud de la medida informada, es menester señalar que ésta tiende a subsanar la observación, no obstante su efectividad y cumplimiento se verificará en una auditoría de seguimiento.

4.5. Informes de deudas emitidas al Concejo Municipal

Una de las funciones de la unidad de administración y finanzas es informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio, según se establece en el artículo 27, letra c), de la ley N° 18.695. Según lo informado por la Jefa de la Unidad de Finanzas, a través del certificado N° 38 de fecha 13 de abril de 2010 esta labor la realiza el encargado de control, vulnerando la normativa mencionada.

La municipalidad en su respuesta señala en síntesis que la presentación de la información reseñada se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la referida ley y agrega que se han dado instrucciones específicas a la unidad de control para que limite su actuar al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 29 de ese cuerpo legal.

La medida señalada por el municipio no permite dar por subsanada la observación planteada, en tanto esta Contraloría Regional no compruebe el cumplimiento y efectividad de la misma, en una auditoría posterior, de acuerdo a las políticas de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora.

5. Sistemas de información

5.1. Sala de servidores y comunicación

En la visita practicada a dicho sitio, se observó lo siguiente:

a) No existe protección física para los equipos informáticos de la sala de servidores contra las amenazas de humo, fuego, humedad, agua, riesgos del ambiente externo, pérdida o daño.

b) El perímetro de seguridad físico de la sala de servidores u otros equipos con información crítica no se protege en forma adecuada del acceso no autorizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



c) No se registran la fecha y hora de ingreso de las visitas a las instalaciones sensibles y de procesamiento de información, ni se chequea que éstas se encuentren debidamente autorizadas.

d) No se informa al personal que visita las instalaciones sensibles y de procesamiento de información los requisitos de seguridad y de los procedimientos de emergencia del área.

e) Las instalaciones sensibles de procesamiento de información y oficinas no cuentan con puertas y ventanas con llaves.

f) No se prohíben todos los medios de grabación en el área segura.

g) No existe un procedimiento formal o política de seguridad física.

Lo anterior, constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 37 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico y su norma relacionada NCH-ISO 27.002 de 2009, que reemplazó a la norma NCH 2.777 de 2003, ambas del Instituto Nacional de Normalización, que fue declarada norma oficial de la República de Chile por resolución exenta N° 1.535, de fecha 27 de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como se aprecia en referencia gráfica contenida en anexo N° 1.

5.2. Plan de Contingencia

Se comprobó que no existe un plan de contingencia que permita asegurar la continuidad de las operaciones críticas del municipio.

Al tenor de lo expuesto precedentemente, conforme lo establece el artículo 37 del decreto N° 83, de 2004 y su norma relacionada NCH-ISO 27.002 del 2009, ya precitadas, se pudo observar que:

a) No se comunica y/o capacita al personal de los procedimientos y procesos de emergencia.

b) No se especifican las responsabilidades de los individuos que están encargados de ejecutar algún componente del plan.

c) No se incluye una evaluación de riesgo para determinar el impacto de las interrupciones a los procesos del negocio.

d) No se identifican los eventos que pueden causar interrupciones a los procesos del negocio.

e) No existe una evaluación del riesgo para determinar el impacto, tanto en escala de daño y período de recuperación, de las interrupciones a los procesos de negocio.

f) No existe un responsable de revisar regularmente el plan de contingencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



5.3. Seguridad Organizacional

Se constató que el municipio no cuenta con un encargado de seguridad que, entre otras funciones específicas, debe considerar a lo menos las siguientes:

- Tener a su cargo el desarrollo inicial de las políticas de seguridad al interior de su organización y el control de su implementación, y velar por su correcta aplicación.
- Coordinar la respuesta a incidentes computacionales.
- Establecer puntos de enlace con encargados de seguridad de otros organismos públicos y especialistas externos que le permitan estar al tanto de las tendencias, normas y métodos de seguridad pertinentes.

Esta situación incumple lo estipulado en el artículo 12, del decreto N° 83, de 2004 ya precitado y su norma relacionada NCH-ISO 27.002 del 2009.

5.4. Política de Seguridad de la Información

Sobre esta materia, se evidenció que la entidad edilicia no ha desarrollado políticas que resguarden la integridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, por lo que no ha dado cumplimiento a lo siguiente:

- a) No se clasifican y etiquetan los documentos electrónicos y sistemas informáticos para indicar la necesidad, prioridad y grado de protección.
- b) No está habilitado el cambio de contraseñas a intervalos de tiempo regulares.
- c) Las instrucciones no incluyen la indicación de cambiar las contraseñas cuando hayan indicios de un posible compromiso del identificador o del sistema.

Las situaciones descritas precedentemente incumplen lo estipulado en los artículos 13 y 37, del decreto N° 83, de 2004 y su norma relacionada NCH-ISO 27.002 del 2009.

5.5. Política de respaldo

En lo que respecta a las políticas de respaldo, se comprobó que el municipio no posee este documento, que incluya a lo menos lo siguiente:

- El respaldo de la información de los computadores personales de la institución que estén asignados a usuarios, por lo menos una vez al año.
- El almacenamiento de los respaldos de la información crítica junto con procedimientos para su restablecimiento en una instalación emplazada a una distancia tal que escape de cualquier desastre en el sitio principal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



- No se encuentran definidos formalmente los sitios donde debe residir el almacenaje de las copias de seguridad.

- Los respaldos no cumplen con el nivel apropiado de protección física de los medios, consistente con las prácticas aplicadas en el sitio principal.

- No se garantiza la disponibilidad de infraestructura adecuada de respaldo, para asegurar que estén disponibles incluso después de un desastre o falla de un dispositivo.

Las situaciones descritas precedentemente incumplen lo estipulado en el artículo 24, del decreto N° 83 de 2004, y su norma relacionada NCH-ISO 27.002 del 2009.

En respuesta a las observaciones planteadas, la entidad edilicia precisa, en síntesis, que si de alguna forma no se ha cumplido con lo observado por esta Entidad de Control, es porque no están disponibles los recursos necesarios, el personal capacitado, ni el tiempo adecuado para llevar a cabo dicho desarrollo con tanto detalle.

Sin perjuicio de lo indicado, informa que se ha dado instrucciones al asesor informático para que desarrolle todos y cada uno de los puntos sobre: protección física en la sala de servidores y comunicaciones, plan de contingencia, seguridad organizacional, política de seguridad de la información, política de respaldo, elaboración de plan de contingencia y capacitación.

En este orden de ideas, agrega que mediante el decreto alcaldicio N° 1.349, de 29 de junio de 2011, el cual acompaña, se ha nombrado a la Secretaría Comunal de Planificación Municipal como responsable de revisar regularmente el plan de contingencia y como encargado de seguridad, unidad que tendrá a su cargo todos y cada una de las funciones señaladas y demás que sean competentes.

En base a lo expuesto, las objeciones planteadas en los puntos 5.1; 5.2; 5.4; y 5,5; se mantienen mientras no se valide su materialización y efectividad en futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora.

Ahora bien, en lo que concierne a lo informado respecto a la objeción planteada en el punto 5.3, en tanto no se constate la efectividad y cumplimiento de la solución informada por esa entidad, no es factible entender salvada la observación de que se trata.

5.6. Contrato CAS CHILE S.A.

Como cuestión previa, corresponde indicar que la Municipalidad de El Quisco mantiene contrato desde el 17 de febrero de 2010, para el servicio de arriendo y mantenimiento de sistemas informáticos, con la empresa CAS CHILE S.A.

Sobre el particular, al examinar el decreto N°519, de 2010, que aprueba el aludido acuerdo de voluntades, se comprobó que en el punto 4° de sus vistos, alude a un proceso de licitación inexistente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En su respuesta, la entidad municipal manifiesta, que efectivamente en el decreto N° 519, de 2010, que aprueba el referido contrato, alude a un proceso de licitación, pero no inexistente, sino que existe un error en su numeración, ya que la licitación corresponde a la N° 3693-35-LE09.

Atendido lo argumentado por esa municipalidad se da por subsanada la observación.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3, letra b), del citado contrato, la Unidad de Control debe efectuar una visación previa al pago mensual al proveedor, exigiendo para ello, un certificado de cumplimiento de ejecución y operación a la Unidad Técnica Municipal. Lo anterior no se cumple debido a que el Asesor Informático es quien emite tal certificado al Jefe de Finanzas.

El municipio señala que esta observación se ha enmendado, y que actualmente es la Unidad de Control quien realiza el certificado respectivo, como consta en los documentos que adjunta a su respuesta.

Sin perjuicio de la medida prevista por la entidad edilicia para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene mientras no se valide la efectividad y cumplimiento de la misma en futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. ADQUISICIONES

1.1. Contrataciones por trato directo

En el examen realizado a las compras efectuadas por la Municipalidad de El Quisco, bajo la modalidad de trato directo, prevista en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 10 del decreto N°250, de 2004, se pudieron determinar las siguientes situaciones:

a) De las compras realizadas bajo la citada modalidad, se detectaron casos en que se argumenta este tipo de contratación sobre la base del artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, el cual señala que procederá la licitación privada o trato directo cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a tales modalidades, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley. No obstante lo anterior, los decretos que aprueban este tipo de compras no fundamentan las razones de la aplicación del citado articulado, ni se hace mención a los criterios o casos en que, de acuerdo con el artículo 10 del citado decreto N°250, se justifican dichas contrataciones. Tales compras se detallan a continuación:

N° de Decreto Alcaldicio	Fecha	Proveedor	Concepto de factura	Valor Compra \$
44	14-01-2010	Empresa Kaufmann	Reparación de camión PPU VT-1207	1.670.155
335	04-03-2010	Nelson Alamiro Gaete Silva	Reparación Ambulancia Ford E350 año 1994	1.298.000
545	29-03-2010	Maestranza Jemo S.A.	Bomba Hidráulica para Camión Recolector Placa Patente BZJL-92	425.350



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En este mismo orden de consideraciones, se detectó que las compras citadas precedentemente no presentan antecedentes en el Sistema de Información, lo cual contraviene el inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 19.886, el cual establece que las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el precitado sistema, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, y el artículo 57, letra d), del decreto N° 250, que señala los actos y la correspondiente documentación que se debe publicar en el referido sistema en el caso de trato o contratación directa.

En esta materia, el municipio confirma la observación respecto de los decretos N°s 335 y 545 antes mencionados. En cuanto al decreto N° 44 señala que en su parte considerativa contiene los fundamentos y razones que justifican la adquisición por dicha vía excepcional, transcribiendo el considerando: "Que, este camión es de vital importancia ya que es el único que permite la movilidad de los 14 contenedores multipropósito instalados en la comuna".

Por otra parte, la entidad agrega que los decretos N°s 44 y 545 se publicaron dentro del plazo de 24 horas en el portal mercado público.

Sobre el particular, es dable señalar que si bien el municipio publicó los aludidos decretos, éstos no se encuentran firmados, por tanto, esos actos administrativos no representan la voluntad del alcalde, en conformidad con los términos del artículo 3°, de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.481, de 2010, de la Contraloría General de la República).

El municipio complementa su respuesta remitiendo las instrucciones impartidas mediante la orden de servicio N° 17, de 24 de junio del año en curso, que dispone que los decretos alcaldicios que sancionan la adquisición mediante trato directo deben dar cumplimiento a la normativa legal correspondiente, tener la fundamentación y razones de la aplicación del artículo 8° de la ley N° 19.886, y hacer mención a los criterios o casos en que proceda de acuerdo con el artículo 10 del referido decreto N° 250.

Ahora bien, los argumentos expuestos en relación con la compra autorizada mediante decreto alcaldicio N° 44, permiten dar por subsanada la observación en cuanto a la fundamentación del trato directo, sin embargo, tal como se señalara el decreto publicado no cuenta con firma.

En cuanto a las restantes compras, es útil anotar que las medidas informadas se orientan a regularizar a futuro la objeción formulada, por lo que en tanto esta Contraloría Regional no verifique la efectividad de su implementación y cumplimiento en una próxima auditoría, no es posible dar por subsanada la observación.

b) Asimismo, se observó que en el decreto alcaldicio N° 1.635, de fecha 29 de septiembre de 2010, se aprueba una adquisición por concepto de reposición de dos cristales, al proveedor Patricio Alex Riveros Pezoa, quien emitió la factura N° 80, por un monto de \$145.180.-, con fecha 22 de septiembre de 2010, por lo que queda de manifiesto, que la factura fue emitida previamente al decreto alcaldicio que aprobó la compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Al respecto la municipalidad expresa que el Edificio Consistorial sufrió un acto vandálico, consistente en la ruptura de una ventana de una oficina del ala sur, con robo de especies, durante la madrugada del 20 de septiembre de 2010, fecha de festividades, por lo cual, por fuerza mayor y en resguardo del patrimonio municipal tuvo que contratar al señor Patricio Riveros Pezoa, por ser el único proveedor disponible en esa fecha para la reposición de los cristales.

En relación a lo manifestado por la entidad corresponde señalar que se mantiene lo observado, por cuanto no se acompañan antecedentes que permitan acreditar los hechos relatados. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo dictar los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones de manera posterior a la ejecución del gasto.

1.2. Licitaciones públicas.

Del total de 68 licitaciones públicas efectuadas por el municipio en el segundo semestre 2010, ascendentes a \$364.960.362.- se seleccionó una muestra de 18 de ellas, las que totalizan \$164.493.275.-, equivalente al 45% de las compras de dicho semestre, cuyo examen permitió determinar las siguientes observaciones:

a) Los decretos alcaldicios que aprueban el llamado a licitación pública, la aprobación de las bases y su adjudicación, no fueron publicados en el Sistema de Información. Tal es el caso de las siguientes licitaciones:

<u>Licitación ID N°</u>
3694-82-L110
3694-87-L110
3694-97-L110
3694-110-L110
3694-112-LE10
3694-114-LE10
3694-115-LE10
3694-127-L110
3693-28-LE10

La municipalidad manifiesta, en síntesis que lo observado se origina por no contar con medios computacionales así como la disponibilidad de scanner, sistema de conexión a internet de baja calidad y velocidad, priorizando la agilización de los procesos de adquisición y la falta de personal para el cumplimiento de toda la reglamentación y tramitaciones que han de realizarse en el portal www.mercadopublico.cl.

Además, hace presente que al momento de realizar la adjudicación se informa en el aludido portal el decreto alcaldicio aprobatorio, en base al formato que establece el sistema de compras públicas, sin anexar el decreto alcaldicio firmado. Agrega que se instruyó a las unidades municipales que se deben adicionar todos los decretos alcaldicios que sean dictados para el desarrollo del proceso de adquisición, en formato PDF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Sin perjuicio de las medidas previstas por la entidad edilicia y dado que no acompaña antecedentes que sustenten lo informado para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene mientras no se valide la efectividad de las mismas en futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora.

b) Los contratos generados de las licitaciones y los decretos aprobatorios de estos mismos, no fueron publicados en el Sistema de Información. Los casos detectados corresponden a las siguientes licitaciones:

Licitación ID N°
3694-114-LE10
3694-115-LE10
3693-16-LE10
3694-28-LE10

Los casos previamente descritos en las letras a) y b), contravienen lo establecido en el artículo 57 del decreto N° 250, que establece la información que las entidades deberán publicar y actos que deben realizar en el Sistema de Información.

En la respuesta la entidad, reconoce la debilidad observada y expresa que el incumplimiento es generado por la falta de un manual de adquisiciones y de capacitación de los funcionarios involucrados en el proceso. Además, agrega que se ha ordenado dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley de Compras, y a su vez, se está procediendo a la adquisición de recursos computacionales necesarios para ello.

Dada la solución adoptada por ese municipio, hasta que no se constate su implementación en futuras revisiones, no es factible entender salvada la observación de que se trata.

c) Tanto las bases administrativas y técnicas, como los decretos alcaldicios de adjudicación publicados en el Sistema de Información, no se encuentran firmados, citándose a vía de ejemplo las siguientes licitaciones:

Licitación ID N°
3694-112-LE10
3694-114-LE10
3694-115-LE10
3693-16-LE10
3693-28-LE10

Sobre el particular, es dable señalar que la firma del alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquélla representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3°, de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en dictamen N° 75.481, de 2010, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



El municipio expresa, en su respuesta, que esta observación se ha aclarado con lo indicado en los puntos a) y b) de este punto.

En tal sentido, corresponde mantener lo objetado, tal como se señala en las observaciones referidas.

d) Respecto a los certificados de disponibilidad presupuestaria, se observó que en algunos casos la municipalidad no acreditó la confección de éstos, como así también se detectó que existieron certificados publicados en el portal Mercado Público que no cuentan con la firma de la Jefa de Finanzas, encontrándose además un caso en el cual el Jefe de Control es quien certifica la referida disponibilidad. Los casos señalados se detallan en el siguiente recuadro:

Detalle del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria	Licitación ID N°
No se acredita existencia de certificado, ni se adjunta a la licitación.	3694-87-L110
	3694-82-L110
	3694-77-L110
	3693-16-LE10
	3694-115-LE10
Certificado publicado en el Sistema de Información no tiene firma de la Jefa de Finanzas.	3694-112-LE10
	3694-114-LE10
	3694-118-L110
Certificado visado por Jefe de Unidad de Control.	3694-127-L110
	3694-97-L110

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual preceptúa que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

En cuanto a esta materia, la municipalidad señala, en síntesis, que la debilidad se debió a la falta de capacitación respecto de la nueva disposición del portal mercado público. Agrega, que se ha instruido al personal de la unidad de finanzas, en cuanto a que al momento de la adjudicación se debe confeccionar y anexar el certificado de disponibilidad presupuestaria a ese sistema.

La respuesta de la municipalidad no se sustenta con los actos formales que disponen las medidas destinadas para la corrección de la observación formulada, por lo que éstas se mantienen. No obstante lo anterior, es menester reiterar que la referida autorización debe ser previa a la adjudicación y no en esa oportunidad, como erróneamente señala el municipio. Por lo anterior, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas -con el alcance formulado-, será verificado por esta Contraloría Regional, a través de una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

e) Se constató que el Jefe de la Unidad de Control interviene en el proceso de licitación como usuario que publica, cierra, envía la autorización para adjudicación, autoriza la adjudicación y adjudica. Los casos observados son ID N°s 3694-97-L110 y 3694-118-L110. Dicha situación limita la independencia de su rol fiscalizador, tal como se mencionara en el punto I.2, sobre control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En su oficio de respuesta, la entidad señala que la falta de personal capacitado, produce que algunos funcionarios asuman diversas tareas para cumplir con las obligaciones de la municipalidad. Sin perjuicio de ello, indica que en atención al principio de segregación de tareas y al rol fiscalizador del encargado de la unidad de control se ha ordenado la prohibición absoluta a este funcionario de intervenir en licitaciones.

En virtud de lo informado, y en tanto no se compruebe por esta Contraloría Regional la implementación de las medidas correctivas anunciadas, en las próximas auditorías que se ejecuten, no es posible entender superadas la antedicha observación.

f) El punto N°6 de las bases de la licitación 3694-87-L110, denominada "contratación de servicio de ballet de danza", establece como requisito para ser contratado -tanto para las personas naturales y jurídicas-, encontrarse inscrito en Chileproveedores, comprobándose que el proveedor adjudicado, "Ballet Folclórico de Chile Limitada", no registra información en tal registro, situación que contraviene las referidas bases, las que al tenor del artículo 16 de la ley N°19.886, exigieron que el proveedor estuviera inscrito en el aludido registro.

Asimismo, se constató que el procedimiento de licitación no se realizó con estricta sujeción a las bases, como se establece en el artículo 10, inciso 3°, de la ley N°19.886 y en la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 65.498, de 2010, al adjudicar al mencionado proveedor, quien no cumplió con todos los antecedentes solicitados.

Frente a lo observado, la municipalidad presenta un certificado de estado de inscripción en Chileproveedores emitido el 23 de junio de 2011, señalando que ello demuestra la inscripción del proveedor en el mencionado registro.

Al respecto, corresponde tener presente que los antecedentes aportados por la entidad no demuestran que Bafochi haya estado inscrito al momento de contratar con el municipio, esto es al 23 de agosto de 2010, dado que según el certificado de estado de inscripción en Chileproveedores al 24 de agosto de 2010, obtenido del portal mercado público, el proveedor no contaba con tal requisito.

Lo argumentado por la municipalidad, no permite dar por subsanada la observación, por lo que esta se mantiene, debiendo esa entidad arbitrar las medidas necesarias para asegurar, en lo sucesivo, la estricta sujeción de las bases en los procesos de licitación, cuyo cumplimiento se validará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

g) Para la licitación 3694-112-LE10 denominada "juguetes infantiles para niños de la comuna de El Quisco, Navidad 2010", las bases establecen en el punto N° 5 la forma de presentar las ofertas, el que indica que "Los documentos de la oferta se deberán presentar en dos sobres cerrados y firmados...", lo cual vulnera lo establecido en el artículo 54 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el que dispone que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En este orden de ideas, debe puntualizarse que la municipalidad recepcionó en su oficina de partes, mediante formato papel, los documentos solicitados en las bases de esta licitación, los cuales no fueron ingresados al portal Mercado Público. Cabe señalar, que lo anterior no exime de la obligación de publicar los antecedentes en el Sistema de Información de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedentemente expuesto.

La municipalidad en su respuesta, indica que en el precitado portal, se encuentran todos los antecedentes solicitados a los participantes de dicha licitación.

Sobre lo expuesto, cabe puntualizar que no se encontró en el mencionado portal la oferta económica presentada por el proveedor adjudicado, Krish- Chile, por lo que no es posible entender por subsanada la observación, en tanto no se verifique que se han implementado medidas necesarias para corregir la objeción formulada, cuyo cumplimiento se validará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

h) Sobre el examen efectuado al proceso N°3694-114-LE10, denominado "segundo llamado contratación de servicio de una agencia de turismo para tours en la ciudad de Mendoza, en conmemoración del día del funcionario municipal", se observaron las siguientes situaciones:

- Las especificaciones técnicas requieren presentar fotos de los vehículos a utilizar y un plan de contingencia en caso de algún imprevisto mecánico, antecedentes que no fueron entregados por el proveedor adjudicado, don Patricio Veas Moreno, incumpliendo de esta manera lo requerido en las citadas bases y quedando de manifiesto que la municipalidad no dio cumplimiento a los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que rigen todo certamen público, contraviniendo lo señalado en el artículo 10, inciso 3°, de la ley N°19.886 y en la jurisprudencia contenida entre otros, en el dictamen N° 65.498 de 2010, al adjudicar al mencionado proveedor.

En su oficio de respuesta la entidad edilicia, expresa que efectivamente las especificaciones técnicas obligan a presentar fotos de los vehículos a utilizar y plan de contingencia, los cuales fueron recepcionados por el municipio, no obstante no fueron subidos al portal, adjuntando a su contestación una página con las características del bus, imagen y párrafo que indica que en caso de que los buses sufran algún desperfecto, estos se reemplazarán de forma inmediata.

En base a lo anteriormente expuesto, corresponde señalar que el municipio no indica el medio por el cual se recepcionaron los antecedentes citados por la entidad, además carecen de fecha y firma del proveedor y tampoco consignan su fecha de emisión, por tanto lo fundamentado por esa entidad no permite levantar la observación formulada, debiendo adoptar, en lo sucesivo, las medidas tendientes a asegurar la estricta sujeción de las bases, toda vez que la inobservancia a las mismas puede importar la determinación de eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en la situación, por lo que la adopción de las medidas que debe arbitrar la municipalidad, será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

- En otro orden de ideas, el decreto alcaldicio N° 1.886, de 15 de noviembre de 2010, que adjudica la referida contratación, no indica el monto adjudicado, constituyendo ello un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, número 1, del decreto N° 250, de 2004, que dispone que la adjudicación es el acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



competente selecciona a uno o más oferentes para la suscripción de un contrato de suministro o servicios. Del mismo modo, dicha situación vulnera lo previsto en el artículo 16, de la ley N°19.880 el cual indica que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Cabe agregar que la imputación del gasto antes descrito se efectuó a la asignación 22-08-011 -servicios de producción y desarrollo de eventos-, contenida en el clasificador presupuestario vigente aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la cual consigna que incluye "gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades", por lo que tal imputación no guarda correspondencia con la naturaleza del gasto realizado.

Sobre esta materia la entidad manifiesta que efectivamente en el decreto objetado no se indica el monto de adjudicación, agregando que tal hecho consta en el contrato suscrito por las partes con fecha 17 de noviembre de 2010.

Respecto a la imputación, el municipio indica que en atención a lo observado, se hará la corrección y se tendrá presente para el futuro.

Analizada la respuesta proporcionada por la municipalidad, es necesario señalar que no se indican las medidas adoptadas para evitar en lo sucesivo la omisión de antecedentes en los actos administrativos, razón por la cual esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo, la ocurrencia del hecho observado, toda vez que la referida omisión importa una contravención al principio de transparencia consagrado en los artículos 16 de la ley N° 19.880 y 13 de la ley N° 18.575, que disponen que el procedimiento administrativo y la función pública se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamentos de las decisiones que se adopten en él en su ejercicio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.890, de 2008, de la Contraloría General de la República). Asimismo, tampoco se acompañó antecedentes que den cuenta de la corrección de la imputación presupuestaria, por lo que ambas observaciones se mantienen, en tanto no se verifique por esta contraloría Regional la implementación de las acciones informadas y las que debe arbitrar ese municipio.

i) Del examen efectuado a la licitación ID N°3693-16-LE10, denominada "Construcción Colector Alcantarillado Loteo Victoria Aguirre, Victoria y Eliana Álvarez", financiada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE- con cargo al Programa Mejoramiento de Barrios Año 2010, de acuerdo a la resolución exenta N° 875, de 10 de marzo 2010, identificado con el código 050477, por un monto de \$35.234.000.-, se comprobó que los oferentes presentaron la documentación requerida solo en formato papel y no publicaron dichos antecedentes en el Sistema de Información, no obstante que el numeral 9 de las bases administrativas especiales establecía que las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, sellados y caratulados y el artículo 21 de las bases administrativas generales de la misma licitación indicaban que los proponentes debían presentar, adicionalmente, la oferta de la ejecución de la obra solicitada, en el portal informático www.mercadopublico.cl".

En su respuesta la municipalidad señala que la licitación en comento no se encontraba sometida a la Ley de Compras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra e) de la misma, procediendo a transcribir el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



21 de las bases administrativas generales y concluyendo que la obligación que le asistía a los oferentes era solo la de publicar la oferta en el referido portal, por lo que en su análisis no hace sino reconocer la observación formulada por esta Entidad Fiscalizadora. Asimismo, se debe tener en consideración que si bien el citado artículo 3° excluye este tipo de contratación, por su parte el artículo 57 letra f), del decreto N° 250, de 2004, establece información mínima que debe ser publicada en el Sistema de Información.

Ahora bien, en atención a lo observado es preciso señalar que las condiciones que regularon dicha licitación consideraron expresamente la inclusión de las ofertas en el portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, por lo que su inobservancia implica una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases, por lo tanto se desestiman los fundamentos de ese municipio, y se mantiene lo objetado, correspondiendo que esa entidad, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a los principios que regulan las licitaciones que efectúe.

En cuanto a la visita a terreno efectuada el 6 de agosto de 2010 por los interesados en presentar oferta, se debe mencionar que se levantó un acta donde se identifican las empresas asistentes. Sin embargo, este documento no fue publicado en el Sistema de Información, incumpliendo el principio de transparencia, contemplado en el artículo 16 de la ley N° 19.880 toda vez que el numeral 6 de las bases administrativas especiales indica que "El proponente que no participe de esta visita quedara automáticamente eliminado del proceso de licitación", de tal manera que, al no ser publicada dicha acta en el sistema, no resulta posible conocer quienes cumplieron con el requisito de visita exigido en las bases.

En esta materia la municipalidad expone que se levantó un acta donde se identifican las empresas asistentes, y que al momento del cierre de la visita se entregó copia a cada contratista, la que además, señalan, se encuentra como parte íntegra de los antecedentes de la carpeta de licitación.

Atendidos los argumentos expuestos se da por subsanada la observación.

En el numeral 5.1 inciso 2, del contrato firmado por el municipio con el proveedor adjudicado, esto es, Constructora e Inmobiliaria Sava Ltda., de fecha 24 de agosto de 2010, se indica que la entrega de terreno debe efectuarse mediante un acta dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de dicho acuerdo. Agrega, que en el caso que el contratista no se presente dentro de este plazo, la municipalidad podrá hacer efectiva las garantías y multas correspondientes.

En este sentido, se verificó que el municipio, mediante oficio ordinario N° 115, de 15 de septiembre de 2010, notificó a la Constructora e Inmobiliaria Sava Ltda., que el plazo perentorio para la firma del acta de entrega de terreno era el día 22 de septiembre, constatándose que con esa fecha se hizo entrega del terreno a la representante de la constructora, recepcionándose el sitio con un retraso de 22 días, desde la fecha de suscripción del convenio, prórroga que no estaba contemplada en el contrato de ejecución de obra, sin que se haya aplicado las multas previstas.

El municipio informa en su respuesta, en síntesis, que si bien es cierto, el contrato con la constructora es de 24 de agosto de 2010, éste fue firmado el 1 de septiembre del mismo año, como consta en la última hoja mediante timbre de notario. Asimismo, señala que en el referido acuerdo se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



indica que de no presentarse el contratista, la municipalidad podrá hacer efectivas las garantías y multas correspondientes por lo que estima que no es imperativo hacer efectiva las cauciones, agregando que tampoco existiría retraso, puesto que el plazo se debe tomar desde la entrega del terreno que sería el 22 de septiembre de 2010.

Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por el municipio deben ser desestimados por esta Contraloría Regional, por cuanto no se encuentran referidos a lo observado, toda vez que la situación objetada corresponde al incumplimiento en el plazo de entrega del terreno, la cual debía ser en cinco días hábiles desde la fecha del acuerdo, por ende, aún cuando se considere la fecha de suscripción ante notario, esto es, el 1 de septiembre de ese año, se verifica la inobservancia objetada. Ahora bien, respecto de la expresión "podrá", a que se refiere esa entidad, es menester puntualizar que de acuerdo a la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 28.324, de 2000, de este Organismo de Control, la misma no puede interpretarse como una facultad del alcalde, sino que su significado es que la autoridad edilicia se encuentra legalmente habilitada, esto es con potestad para aplicar dicha medida si concurren las circunstancias que se indican, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá dar fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales previsto en el contrato y aplicar las multas que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a que no existiría retraso según el municipio, puesto que el plazo se debe tomar desde la entrega del terreno, es del caso aclarar que lo que se cuenta desde tal hito es el período para la ejecución de la obra, situación diversa de la cuestionada.

En el numeral 7.1 del contrato se establece que la boleta de garantía de buena ejecución del contrato, deberá ser entregada a más tardar al momento de suscripción del mismo, no obstante lo cual la boleta bancaria N°87.917, del Banco Scotiabank, por \$1.018.711.-, con vencimiento el 23 de marzo de 2011, fue emitida el 5 de octubre de 2010, esto es 42 días después de lo requerido.

La municipalidad no se pronuncia sobre la materia, por tanto se mantiene lo observado debiendo esa entidad adoptar las medidas conducentes a evitar la reiteración del hecho descrito toda vez que la falta oportuna de garantías podría importar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios encargados de velar por el debido cumplimiento de los contratos.

Ahora bien, en el punto 7.2 del contrato, se señala que la garantía de buena ejecución de la obra deberá ser entregada por el adjudicatario al momento de recibirse las obras sin observaciones; con una vigencia de un año a contar de la fecha del acta de recepción provisoria de la obra. En tal sentido, se constató que la recepción provisoria se efectuó el día 20 de diciembre de 2010, sin observaciones, no obstante, la boleta N° 109 del Banco Santander fue emitida con fecha 6 de enero de 2011, esto es, con 17 días de atraso. En cuanto a la fecha de vencimiento, es dable señalar que esta tiene vigencia hasta el 11 de diciembre de 2011, incumpliendo el plazo de un año a contar de la fecha de recepción provisoria.

La municipalidad manifiesta que al momento de recibirse la obra se basó en el artículo 68 de las bases administrativas especiales, documento que indica los antecedentes que deben acompañarse para recibir provisionalmente, no figurando en ellos la boleta de garantía. No obstante, la dirección de obras municipales solicitó dicho documento para visar el último estado de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Agrega que mediante ordinario N° 45 de 2011, esa dirección de obras informó que la boleta de garantía no cumplía con el plazo de un año a contar de la fecha de recepción. Finalmente expone que el 10 de junio de 2011, a través de la oficina de partes se recepcionó la documentación corregida.

Atendido que esa municipalidad no acompaña antecedentes que sustenten lo informado, se mantiene la observación formulada en tanto no se verifique por esta Entidad Fiscalizadora la efectividad de la medida comunicada. No obstante, en lo sucesivo, el municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cabal cumplimiento a las bases que regulan las licitaciones, así como lo previsto en los contratos suscritos. Igualmente, corresponde que esa entidad disponga las medidas necesarias para asegurar que tales acuerdos de voluntades se encuentren debidamente cautelados, lo que será verificado en una auditoría posterior.

j) En relación con el examen del proceso 3693-28-LE10, correspondiente a la "contratación de servicios para espectáculo pirotécnico fiesta año nuevo 2011", se observó que éste fue publicado en el sistema de información durante 7 días, en circunstancias que, atendido que el monto a licitar -mayor a 100 y menor a 1.000 UTM-, la publicación debió efectuarse con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de la recepción de las ofertas, contraviniendo lo establecido en el inciso quinto del artículo 25, del decreto N°250, de 2004, toda vez que en las respectivas bases no se indican los motivos que, de conformidad con la mencionada disposición, hacia procedente esa rebaja.

En cuanto a la observación señalada precedentemente, la municipalidad explica que consideró en su momento que el servicio era de simple especificación, lo que llevaría un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas. Añade que esta situación se debe a que el municipio no cuenta con los medios tecnológicos y a la insuficiencia de personal en el área y tiempo.

Los argumentos expuestos por la entidad no resultan suficientes para aclarar la observación formulada, por lo tanto ésta se mantiene, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de los plazos de publicación, situación que será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

1.3. Licitaciones declaradas desiertas.

Respecto a las licitaciones declaradas desiertas, se verificó que el municipio infringió lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.886 y el artículo 41 del decreto N° 250, ello porque no se publicaron los decretos alcaldicios que fundamentan su inadmisibilidad y/o deserción.

Los casos detectados en las situaciones descritas anteriormente se presentan en el recuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



N° Licitación	Nombre Licitación	Fecha	Publicación de Decreto Alcaldicio
3693-13-LE10	Adquisición y mantención de gabinete psicotécnico ats, Municipalidad de El Quisco	09-07-2010	No
3693-17-LE10	Construcción extensión alcantarillado vecinos calle uno sur, población los Copihues, comuna de El Quisco	13-08-2010	No
3694-86-L110	Espectáculo infantil 54° aniversario comunal	16-08-2010	No
3694-91-L110	Diseño de pendones, aniversario comunal	23-08-2010	No
3693-21-LE10	Arriendo de internet dedicado para la Municipalidad de El Quisco	30-08-2010	Decreto alcaldicio publicado sin firmas
3694-92-LE10	Contratación del servicio de telefonía celular e internet inalámbrica móvil	31-08-2010	No
3694-111-LE10	Contratación curso de capacitación "atención de publico"	08-11-2010	No
3694-113-LE10	Contratación de servicio de una agencia de turismo para tours en la ciudad de Mendoza, en conmemoración del día del funcionario municipal	08-11-2010	No
3693-23-LE10	Espectáculo pirotécnico, fiesta año nuevo 2011, El Quisco	22-11-2010	Decreto alcaldicio publicado sin firmas
3694-121-L110	Adquisición vales para calzado	13-12-2010	No
3693-27-LE10	Adquisición de un vehículo para el departamento de aseo y ornato de la Municipalidad de El Quisco	20-12-2010	No

La municipalidad señala en su respuesta que los decretos alcaldicios fueron informados durante el proceso de deserción de las referidas licitaciones, a través del sistema de información en las resoluciones de Acta de Deserción, no obstante lo anterior, admite que los citados decretos no se anexaron en los archivos adjuntos en el portal. En efecto añade, que se ha instruido al personal del área de finanzas para que publiquen todos los actos administrativos debidamente firmados por la jefatura.

En este orden de ideas, corresponde señalar que se mantienen las situaciones observadas en tanto esta Contraloría Regional no verifique la implementación de las medidas informadas, lo cual será validado en una futura auditoría, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Por su parte, cabe tener presente que, en el proceso N°3694-113-LE10, el acta electrónica de deserción establece que se declara desierto "por no presentarse los oferentes indicados en el portal mercado público", en circunstancias, que según el decreto alcaldicio N° 1.851, del día 8 de noviembre del 2010, se declaró desierto el proceso por incumplimiento de bases.

De esta última situación el municipio no se pronuncia en su respuesta, por lo que se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia evitar en lo sucesivo la reiteración de la inconsistencia detectada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



1.4. Contratos de suministros.

Mediante certificación N° 32, de fecha 29 de marzo de 2010, la Jefa de Finanzas informó que el municipio tenía dos contratos de suministros, uno de servicios de aseo, ornato y mantención de áreas verdes y otro de alumbrado público.

El contrato de servicios de aseo, ornato y mantención de áreas verdes, fue adjudicado al proveedor Paisajismo Hermano Árbol S.A mediante decreto alcaldicio N° 1.246 de 4 de agosto de 2009. En dicho acto se señala que el monto mensual del contrato asciende a \$4.785.883.- IVA incluido, valor reajutable según variación de IPC en enero y julio de cada año, por un periodo de dos años.

Por su parte, el contrato firmado por las partes, en su numeral 4, letra a), indica que "el precio de los servicios que por el presente acto se contratan ascenderá a la suma única y total de \$4.785.883.- impuesto al valor agregado incluido". Como es dable advertir, el contrato se refiere a una cantidad única total, mientras que la adjudicación hace alusión a un monto mensual, lo que denota una inconsistencia entre ambas fuentes de información, lo cual reviste importancia considerando que las bases no señalan un valor de adjudicación.

Al respecto, la entidad edilicia manifiesta que existió un error al momento de la confección del contrato, aclarando que el precio es mensual en concordancia con los artículos 22 y 37 de las bases administrativas de la aludida licitación. Añade, que se han dado instrucciones al Departamento Jurídico para una mayor acuciosidad en la confección de los contratos y así evitar los errores como el referido.

En atención a los antecedentes expuestos, se mantiene la observación formulada, en tanto esta Contraloría Regional no verifique que las acciones dispuestas sean implementadas y mantenidas en el tiempo, lo cual se efectuará en una futura auditoría.

Respecto del contrato de servicios de mantención de alumbrado público, comuna de El Quisco, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.519, de 7 de septiembre de 2010, se adjudicó al proveedor Manuel Javier León Rojas, por un monto total de \$83.999.987.-.

Ahora bien, en la cláusula octava del aludido acuerdo, se establece que el adjudicatario deberá entregar a la municipalidad, al momento de la suscripción de la escritura pública, una boleta de garantía bancaria, por un valor equivalente al 10% del máximo monto mensual contratado. En este contexto, se observó que el contrato fue suscrito con fecha 8 de octubre de 2010 y la boleta de garantía fue emitida el 12 de octubre del mismo año.

Sobre el particular la municipalidad expone que dicha situación se justifica dado que la alcaldesa firmó el contrato en la notaria con fecha 8 de octubre de 2010, en tanto el adjudicatario lo efectuó con fecha 12 del mismo mes y año, quedando por lo tanto el registro de la primera persona que suscribió el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Al respecto, es dable manifestar que la fecha de suscripción del contrato corresponde a la consignada en el mismo, por lo que los argumentos planteados por la autoridad edilicia no resultan atendibles, debiendo esa entidad arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración de lo observado, toda vez que los hechos descritos pueden importar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la falta de exigencia oportuna de las garantías.

Asimismo, en el historial de la licitación -que queda registrado en el portal mercado público- se observó que el proceso completo de ésta fue realizada por la funcionaria Yolanda Marlene Catalán Marín, quedando de manifiesto la no existencia de una segregación de funciones, tal como se señaló en el punto I.3.4 del presente preinforme, sobre control interno.

La municipalidad señala que la citada funcionaria es la ex directora de la Secretaría Comunal de Planificación -Secpla-, a la cual por ley le corresponde llevar a cabo los procesos licitatorios, en cuanto no se dispone de más personal que haga esas funciones.

En relación a lo anterior, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada, debiendo adoptar las acciones tendientes a regularizar la situación detectada, lo cual será verificado en una futura visita. No obstante, es útil tener presente que el artículo 21 de la ley N° 18.695, prevé en su letra f) que entre las funciones de la Secpla está la de elaborar las bases generales y específicas que corresponda para los llamados a licitación, y no que deba llevar a cabo los procesos licitatorios, tal como indica erróneamente el municipio.

Además, el acta de estudio de la propuesta pública en comento, fue publicada el 1 de septiembre de 2010 en el portal mercado público, sin firma de la comisión calificadora de la licitación.

La Municipalidad en su respuesta admite que el acta no se encuentra firmada y explica que dicha situación se produce por no contar con escáner que resuelva la digitalización de los documentos,

En virtud de lo precedentemente expuesto, se mantiene la observación, por lo que esa entidad deberá implementar las medidas necesarias tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada, lo cual será verificado por este Organismo de Control en una posterior auditoría.

1.5. Garantías.

En lo referente a este punto, se constató que el municipio no especifica en sus bases de licitación el tipo de caución a presentar por los oferentes, por lo que se pudo detectar que dicha entidad aceptó boletas de garantías bancarias bajo las modalidades "con treinta días de aviso", "con pagaré" y "con aviso", para caucionar la buena ejecución de una obra y de contratos municipales, en los casos que se muestran a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Tipo de caución	N° Dcto	Banco	Tomador	Monto	Para garantizar
Boleta de Garantía reajutable de 90 días a un año (con aviso previo de 30 días)	4617746	Estado	Manuel Fierro Lavado	8,35 UF	Buena ejecución del contrato Asistencia técnica proyectos mejoramientos de infraestructura pública en la comuna de El Quisco
Boleta de garantía con pagaré	129	Santander	Aldo Vidal López	113 UF	Buena Ejecución de obra construcción aceras y zarpas calle Atenea y Marín
Boleta de garantía con pagaré	109	Santander	Constructora e inmobiliaria Sava Ltda.	\$ 1.697.851	La correcta y buena ejecución de la obra alcantarillado victoria Aguirre, Victoria y Eliana Álvarez
Boleta de Garantía reajutable de 90 días a un año (con aviso previo de 30 días)	4529165	Estado	Aldo Vidal López	67,97 UF	Cumplimiento de contrato de obra construcción aceras de las calles Atenea y Marín

Sobre el particular, conviene aclarar que, las boletas de garantías bancarias, por su naturaleza, reúnen requisitos de seguridad, pero bajo la modalidad observada no otorgan la liquidez que permita a los municipios hacerlos efectivos rápidamente, cuando legal o contractualmente proceda, pudiendo sufrir la municipalidad menoscabo o llegar a paralizarse las obras por carecer de los recursos para su desarrollo, mientras transcurre el plazo de vencimiento de los treinta días de aviso.

En su respuesta el municipio, indica que las bases de la licitación denominadas "construcción colector de alcantarillado Loteo Victoria Aguirre, Victoria y Eliana Álvarez", especificaban que el tipo de garantía a presentar era pagadera a 30 días o vale vista, por lo que en este caso se cumpliría con el requisito de liquidez que se observa. Añade, que se ha impartido instrucciones para que todas las garantías solicitadas en las bases sean a la vista y así poder cumplir con la liquidez necesaria para su eventual cobro y evitar perjuicios patrimoniales a la municipalidad.

Respecto de los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, se debe señalar que éstos no permiten dar por subsanada la observación mientras no se compruebe por esta Contraloría Regional la implementación de las acciones correctivas informadas, lo que será validado en una próxima auditoría conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

1.6. Sobre bases administrativas

a) Se identificaron cláusulas que limitan la libertad a reclamo de los oferentes lo que contraviene el principio de impugnabilidad de los actos de la administración, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 18.575 y artículo 15 de la ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.943 de 2008), siendo dable agregar que el artículo 24 de la ley N° 19.886 señala que el Tribunal de Contratación Pública tiene la atribución para conocer las acciones de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación. Asimismo, tales estipulaciones contravienen el principio de juridicidad el cual conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.055, de 2011).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En efecto, se verificó que la ya aludida licitación 3694-112-LE10, establece que "La I. Municipalidad de El Quisco, se reserva el derecho para suspender o dejar sin efecto esta licitación en cualquier tiempo, sin que de ello se siga la responsabilidad alguna para la municipalidad, ni derecho a los proponentes para reclamar daños o perjuicios de ninguna naturaleza".

b) A su turno, en la licitación 3693-16-LE10, denominada "Construcción Colector Alcantarillado Loteo Victoria Aguirre, Victoria y Eliana Álvarez, comuna de El Quisco", el artículo 27 de las bases administrativas generales, indica que "El mandante podrá desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, aunque no sea la más baja en el precio, sin tener por ello que dar motivos de su determinación y sin que los proponentes puedan pretender indemnización alguna.", lo que no se aviene con el principio de juridicidad, precedentemente referido, que exige, según se viera, la motivación racional de los actos de la administración.

En relación con los puntos a) y b), el municipio en síntesis admite lo objetado y señala que es de conocimiento público que dichas cláusulas al ser contrarias a derecho no tienen valor alguno y los oferentes como cualquier contratante pueden igualmente ejercer los derechos que le confiere la ley.

Agrega, que se han dado instrucciones claras y precisas a la Secpla para que las referidas cláusulas sean eliminadas de las nuevas bases y al asesor jurídico para que no sean introducidas en los contratos que le corresponde confeccionar, asimismo indica que ambos instrumentos siempre deben señalar la motivación y un fundamento que sea racional.

En virtud de lo informado, se mantienen las observaciones planteadas, en tanto no sea comprobada por esta Contraloría Regional la implementación de las medidas comunicadas, situación que será validada en una auditoría de seguimiento.

Además, el mismo texto, en su artículo 33, indica que "las estipulaciones del contrato prevalecerán en todo caso, sobre las prescripciones de las presentes bases", vulnerando uno de los principios fundamentales de toda propuesta, cual es el de estricta sujeción a las bases (aplica dictamen N° 77.964, de 2010).

Sobre el particular, el municipio manifiesta que tal situación no se produce en la especie, en atención a que los contratos se redactan y confeccionan con estrictos apego a las bases. No obstante lo anterior, añade que se han dado instrucciones a la Secpla y al asesor jurídico que tanto en las bases como en los contratos quede específicamente establecido que las cláusulas de las bases prevalecen sobre el contrato.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación planteada, mientras no se verifiquen por esta Contraloría Regional que las instrucciones impartidas sean implementadas y cumplidas sostenidamente en el tiempo, lo cual se comprobará en una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



2. FINANZAS

2.1. Arqueo de fondos y especies valoradas.

Con fecha 22 de marzo de 2011, se efectuó un arqueo en dependencias de la Tesorería Municipal, la que cuenta con dos cajas, las N° 4 y 5. Como resultado del procedimiento realizado, se detectó en la caja N° 5 un sobrante de \$5.506.- y en la caja N° 4 un faltante de \$455.-.

Por su parte, en el arqueo de fondos realizado a los recursos que administra la tesorera, se determinó un faltante de \$1.647.895.-, entre el saldo registrado en el libro de caja y el dinero contado, según el siguiente detalle:

	\$
Saldo libro caja 21-03-11	7.632.525
Total depósitos 22-03-11	-5.561.507
Monto arqueo 22-03-11	-266.100
Monto entregado a cajeras 22-03-11	-157.023
DIFERENCIA	1.647.895

De la diferencia señalada con anterioridad el municipio explicó las siguientes situaciones:

a) Diferencia por un monto de \$400.000.- surgida en el depósito del día 15 de febrero de 2011, el cual según lo informado por la Tesorera al agente del Banco Estado, sucursal El Quisco, mediante ordinario N° 29 de fecha 22 de febrero del mismo año, se habría producido en el registro de éste por un monto de \$ 480.000.-, en circunstancias que el depósito que habría efectuado el municipio ascendía a \$880.000.-

b) Asimismo, se considera un faltante de \$200.000.-, que se arrastra desde el 26 de agosto de 2010, producida al cuadrar la caja N° 4 según lo informado por la respectiva cajera.

Finalmente, en relación con la suma de \$1.047.895.-, restantes, el municipio no explicó su origen.

Ahora bien, es dable señalar que de estas situaciones, no se advirtió que el municipio adoptara las medidas orientadas a esclarecer y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos acaecidos.

En relación con este acápite, la municipalidad informa que ordenó una investigación sumaria mediante el decreto alcaldicio N° 535, de 14 de marzo de 2011, según informe presentado por la unidad de control, y que posteriormente a través del decreto alcaldicio N° 1.216, de 7 de junio de 2011, tal investigación se elevó a sumario administrativo. Además, sostiene que desde la instrucción del sumario, la Tesorera Municipal ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y está aplicando los conocimientos adquiridos en curso de capacitación.

En cuanto a la diferencia de \$1.047.895.-, indica que la Tesorera habría presentado, a esta Contraloría Regional, al momento del arqueo una planilla correspondiente a rendiciones de gastos equivalentes a \$147.415.-, y que se habían verificado boletas pagadas con los fondos de sencillo disponibles en la tesorería.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Por último puntualiza que la municipalidad adoptó las medidas necesarias para esclarecer y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos referidos.

Analizados los antecedentes presentados por la Municipalidad de El Quisco se debe señalar que en cuanto a la instrucción de la investigación sumaria y posterior sumario administrativo, tales procesos fueron ordenados una vez que la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional se encontraba efectuando la auditoría, esto es, 14 de marzo de 2011, no obstante que los hechos eran conocidos desde agosto de 2010. Asimismo, esa entidad edilicia no acreditó en su respuesta el inicio del último procedimiento administrativo con el decreto respectivo ni ha informado los resultados del mismo, de conformidad a lo previsto en la circular N° 31.148 de 1997, de este Organismo Contralor, que Imparte Instrucciones sobre Decretos Alcaldicios afectos al Trámite de Registro.

Ahora, en relación con la documentación que habría presentado la Tesorera al momento del arqueo, es menester precisar que dicha información no fue considerada por esta Contraloría Regional para determinar la diferencia en cuestión, debido a que tales gastos tenían relación con un fondo fijo que se encuentra a cargo de la citada funcionaria y no con los fondos de las cajas N°s 4 y 5, objetos del arqueo efectuado, por ende no procede su incorporación en el referido recuento.

En atención a lo precedentemente expuesto, esta Entidad de Control mantiene las observaciones formuladas mientras esa municipalidad no concluya e informe los resultados del ya citado sumario administrativo y regularice las diferencias detectadas, asimismo esa entidad deberá en lo sucesivo adoptar las medidas de control necesarias orientadas a asegurar el resguardo de los recursos, situaciones que serán verificadas por esta Contraloría Regional en una auditoría de seguimiento.

2.2. Devengamiento inoportuno de operaciones.

En el examen efectuado a los registros contables, y a los decretos de pago asociados a la muestra, se evidenció que no se reconocen contablemente las obligaciones de manera oportuna, ya que se efectúan simultáneamente con el pago, lo que contraviene el principio contable del devengado establecido en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005. Algunos casos se detallan a continuación:

N° Decreto de Pago	N° Comprobante Contable con Devengamiento	Fecha de devengamiento y decreto
1.809	1.618	19-08-2010
2.297	2.089	14-10-2010
2.528	2.322	11-11-2010
2.528	2.323	11-11-2010
2.528	2.324	11-11-2010
2.528	2.325	11-11-2010
2.793	2.551	23-12-2010

La entidad edilicia en su respuesta confirma lo observado y manifiesta que instruyó a la unidad de finanzas el cumplimiento del citado oficio N° 60.820.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Lo informado por el municipio no permite dar por subsanada la objeción planteada mientras no se verifique por esta Contraloría Regional la efectividad y cumplimiento de la medida comunicada, en una futura auditoría, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

2.3. Cuentas corrientes bancarias.

La Municipalidad de El Quisco administra un total de tres cuentas corrientes del Banco Estado, según los registros financieros – contables proporcionados por dicha entidad. No obstante lo anterior, se detectaron otras tres cuentas corrientes del aludido banco, que no se registran en la contabilidad, cuyos saldos son los siguientes:

Banco	N° Cuenta	Saldo \$
Estado	36509065688	150.218.905
Estado	36509066196	144.449.650
Estado	36509068113	0
TOTAL		294.668.555

Conforme a lo anterior, la Jefa de Finanzas, mediante certificado N° 40, de 14 de abril de 2011, informó que la cuenta N°36509065688 es administrada por el Departamento de Educación y la N°36509066196 por el Departamento de Salud, ambos de esa municipalidad. En relación con la cuenta N°36509068113, la funcionaria informó que no tenía conocimiento de su existencia, y que, según lo informado por el banco, la cuenta no ha tenido movimiento desde el año 2007. Además agregó que el municipio no posee cartolas bancarias históricas de dicha cuenta por la antigüedad de su último movimiento.

En consideración a lo precedentemente expuesto, cabe señalar que tales situaciones contravienen los principios contables de bienes económicos, objetividad y exposición establecidos en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la municipalidad explica la finalidad en que se utilizan las citadas cuentas corrientes, sin embargo omite pronunciarse sobre la falta de registro de éstas en la contabilidad consolidada de esa entidad, por lo que se mantiene lo observado, debiendo adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar el registro contable de dichas cuentas.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de El Quisco deberá instruir un proceso sumarial destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que corresponden a los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron que se produjera la situación observada, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora el decreto que lo ordena.

2.4. Conciliaciones bancarias.

Conforme se señalara en el punto 1.4.3, sobre las conciliaciones bancarias, existe un retraso en la confección de éstas, por lo cual se procedió a confrontar los saldos contables de todas las cuentas corrientes con los saldos informados por el banco, constatándose una diferencia de \$916.740.898.- sin conciliar, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Cuenta	Saldo contable (preliminar) 31-12-10 \$	Saldo según banco 31-12-10 \$	Diferencia \$
36509067281 Fondos ordinarios	-242.174.802	277.985.125	520.159.927
36509068369 Encuesta Nacional FPS	0	84.582.994	84.582.994
36509068407 Programa de Protección Social	-1.067.313	16.262.109	17.329.422
36509065688 Fondos de Educación	0	150.218.905	150.218.905
36509066196 Servicio de Salud	0	144.449.650	144.449.650
36509068113 Fondo Social	0	0	0
TOTALES	-243.242.115	673.498.783	916.740.898

En esta materia el municipio, reconoce que el saldo sin conciliar se debe a atrasos en la contabilidad y la carencia de conciliación bancaria. Además señala que ordenó la instrucción de un sumario administrativo por el atraso en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 36509067281 Banco Estado.

Además, expone en síntesis, ciertas consideraciones relacionadas con la implementación y funcionamiento del sistema CAS Chile, como así también proporciona antecedentes sobre cuentas presupuestarias, no obstante no aclara la diferencia observada.

Igualmente, manifiesta que la cuenta contable banco, está siendo analizada y rectificadas por el departamento de finanzas, y se está revisando y actualizando las conciliaciones bancarias.

Las medidas expuestas no permiten dar por subsanadas las observaciones, toda vez que, esa Entidad no acompaña el decreto alcaldicio que ordena el sumario citado. Asimismo, en tanto el análisis y la actualización de las conciliaciones y las correcciones contables que correspondan no sean efectuados, no es posible entender que las medidas informadas permiten subsanar lo objetado, por lo que su efectividad y cumplimiento se verificará, en una auditoría de seguimiento.

2.5. Saldos contables de las cuentas corrientes

Del cuadro presentado en el punto anterior se evidencia que los saldos contables de las cuentas corrientes registran un saldo acreedor, lo cual contraviene su clasificación como cuenta de activo, debiéndose registrar contablemente tal déficit como una obligación en las respectivas cuentas de pasivo y regularizar las autorizaciones correspondientes para tal endeudamiento.

En el oficio de respuesta la entidad señala que los registros por concepto de conciliación bancaria de los fondos ordinarios se encuentran atrasados desde el mes de febrero del año 2004, indicando que mediante decreto alcaldicio N° 1.216 ordenó la instrucción de un sumario administrativo. Además, informa que se ha dispuesto la regularización de las conciliaciones bancarias, asignando esta tarea a los funcionarios de la propia unidad, a quienes les habría establecido plazos de cumplimiento.

En atención a que esa municipalidad no acompaña antecedentes que sustenten lo informado, se mantiene la observación formulada, en tanto no se verifique la implementación y cumplimiento de las medidas dispuestas, lo que se efectuará en una auditoría posterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



2.6. Falta de inutilización de facturas

En relación con esta materia, se evidenció que las facturas pagadas que se indican a continuación, no fueron inutilizadas a fin de evitar una posterior reutilización:

N° Decreto de Pago	N° Factura	Proveedor	Fecha Factura	Monto pagado \$
1.809	6835	Sociedad Comercial Megastore Ltda.	23-07-2010	1.769.607
2.046	1683	Soc. Ingeniería e informática Pro&Consul Ltda.	18-08-2010	3.180.870
2.297	577	Ballet Folclórico de Chile	14-09-2010	2.915.500
2.360	8790	Walter Arévalo y Cia. Ltda.	23-09-2010	674.544
2.793	26252	Blumaq Chile S.A.	15-11-2010	486.216
73	2063	Krish Chile Importaciones Ltda.	10-12-2010	5.706.250
2.747	12	Patricio Veas Moreno	22-11-2010	5.000.000
492	36871	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	16-12-2010	5.000.000
104	25827	E. Rodriguez y Cia. Ltda.	20-12-2010	1.045.415
111	1780	Mauricio Saavedra Ortiz	28-12-2010	789.696
2.716	379	Constructora e Inmobiliaria Sava Ltda.	16-11-2010	16.085.004
479	380	Constructora e Inmobiliaria Sava Ltda.	25-11-2010	2.620.791
365	549	Pirotecnia Igual Chile S.A	10-01-2011	3.000.000
	175771		18-08-2010	
	175718		13-08-2010	
2.528	175735	Sigdotek S.A	18-08-2010	3.607.725
	176422		31-08-2010	
	N.C. 27311		02-10-2010	
Total				51.881.618

La municipalidad expone en síntesis que el antiguo sistema de contabilidad y el sistema CAS Chile implementado en el año 2010, no permiten volver a pagar documentos ya digitados. Además, agrega que se están foliando las facturas al momento de su pago, indicando el número de decreto y el año que corresponde.

Sin perjuicio de las acciones informadas por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, en tanto no se verifique por esta Entidad Fiscalizadora la implementación de los procedimientos informados.

2.7. Activo fijo

En concordancia con lo observado en el punto I.3.2, sobre la inexistencia de un registro de bienes muebles e inmuebles, se observó que de acuerdo a los registros del Servicio de Impuestos Internos, la Municipalidad de El Quisco mantiene inscritas 27 propiedades a su nombre (anexo N° 2), las cuales no se encuentran ingresadas a la contabilidad del municipio, por lo que se desconoce su valor contable.

La entidad edilicia manifiesta que ha dado instrucciones específicas para que las propiedades municipales sean ingresadas a la contabilidad y que así quede registrado su valor contable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En virtud a que la entidad no acompaña antecedentes que sustenten lo informado, se mantiene la observación formulada, en tanto no se verifique la implementación de las medidas dispuestas, lo que será verificado en una auditoría posterior.

2.8. Registro de gastos de capacitación

Examinados los decretos alcaldicios que aprueban las capacitaciones para el periodo 2010, se constató que el pago correspondiente al decreto N° 2.078, de 21 de septiembre de 2010, fue registrado en la cuenta "Anticipos a Rendir Cuenta", a nombre de la Sra. María Isabel Rojas, por \$177.500.-, no imputándose en la cuenta de gasto correspondiente, el cual corresponde a la capacitación efectuada según factura N°3.210, de 22 de septiembre de 2010, del proveedor Sociedad de Capacitación Araucanía Ltda.

La municipalidad en su respuesta ratifica lo observado, y expresa que los traspasos no fueron ejecutados oportunamente por desconocimiento y por estar en proceso de implementación del sistema contable.

Sobre este punto, el municipio, no acompaña antecedentes de la regularización que informa como tampoco señala las medidas a implementar para que evitar la reiteración de la situación descrita, por lo tanto, se mantiene lo observado.

2.9. Omisión de decretos alcaldicios aprobatorios de pago.

Del examen efectuado a los gastos, se constató que en los egresos que se señalan en el siguiente recuadro no constan los decretos alcaldicios que aprueban el pago de tales hechos económicos, por lo que no fue posible determinar si dichos actos administrativos fueron dictados o no.

En este orden de consideraciones, cabe hacer presente que las circunstancias previamente citadas, contravienen la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, la que dispone en el punto 3 inciso tercero, que toda rendición de cuentas debe estar acompañada de la documentación con la que se fundamenten los comprobantes de ingreso, gasto y traspaso, según corresponda, constituyendo el reflejo de las transacciones realizadas.

N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Monto del decreto de pago \$	Proveedor	N° Factura	Fecha Factura
1.809	19-08-2010	1.769.607	Sociedad Comercial Megastore Ltda.	6835	23-07-2010
2.046	09-09-2010	3.180.870	Soc. Ingeniería e Informática Pro&Consul Ltda.	1683	18-08-2010
2.528	11-11-2010	3.607.725	Sigdotek S.A.	175771	18-08-2010
				175718	13-08-2010
				175735	18-08-2010
				176422	31-08-2010
	N/C 27311	02-10-2010			
2.297	14-10-2010	2.915.500	Ballet Folclórico de Chile	577	14-09-2010
2.360	22-10-2010	674.544	Walter Arévalo y Cia. Ltda.	8.790	23-09-2010
2.793	23-12-2010	486.216	Blumaq Chile S.A.	26.252	15-11-2010
73	13-01-2011	5.706.250	Krish Chile Importaciones Ltda.	2.063	10-12-2010
104	19-01-2011	1.045.415	E. Rodríguez y Cia. Ltda.	25.827	20-12-2010
111	19-01-2011	789.696	Mauricio Saavedra Ortiz	1.780	28-12-2010
365	01-03-2011	3.000.000	Pirotecnia Igual Chile S.A.	549	10-01-2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



A su turno, la entidad manifiesta que registra las operaciones de compras y pagos en el sistema de contabilidad y describe el proceso de emisión de cheque para el pago de las obligaciones, informando la calidad en la que intervienen los distintos funcionarios involucrados en tal proceso así como la participación de la autoridad edilicia en el mismo.

Al respecto, es dable anotar que el municipio no da respuesta a lo objetado, toda vez que se observó que no consta que en los casos señalados hubiese sido dictado o no el acto administrativo correspondiente, por lo tanto, se mantiene lo observado.

III. OTROS

1. Acceso a la Información Pública

Se constató que el municipio no tiene habilitado un vínculo al Sistema de Información, www.mercadopublico.cl, conforme lo establece el numeral 1.5, del instructivo general N° 4, del Consejo para la Transparencia.

Respecto a este punto el municipio expresa que se ha corregido tal observación y actualmente se encuentra habilitado el vínculo cuestionado, como se puede constatar en la página web de la municipalidad.

En cuanto a lo señalado, es menester considerar que si bien la municipalidad incluyó en su portal el hipervínculo de Chilecompra, con ello no da cumplimiento a lo instruido en la normativa ya citada, en lo referido a las compras de esa entidad, por lo que se deberán arbitrar las medidas para dar cumplimiento al instructivo citado, por lo que se mantiene la observación en tanto esta Contraloría Regional no verifique tales correcciones, lo que se efectuará en próximas auditorías.

2. Sumarios e investigaciones sumarias

El Director Jurídico Municipal, entregó un listado con un total de 15 sumarios que dispuso instruir el municipio en los años 2009 y 2010, observándose a la fecha de la auditoría, que existen fiscales asignados a procesos disciplinarios que ya no son funcionarios de la municipalidad, no habiéndose nombrado a los nuevos fiscales. En esta situación se encuentran los siguientes casos:

Decreto alcaldicio que instruye	Nombre o Materia	Fiscal	Estado
127/2009	Investigación sumaria	Haronld R. Lam Pérez	En etapa de investigación sin aceptación de cargo
128/2009	Investigación sumaria	Haronld R. Lam Pérez	En etapa de investigación sin aceptación de cargo
689/2009	Investigación sumaria a Asociación de funcionarios Municipales	Fernando Silva Valenzuela	En etapa de investigación.
1235/2009	Investigación sumaria, irregularidad en confección de bitácoras de los vehículos de alcaldía	Fernando Silva Valenzuela	En etapa de termino probatorio
1486/2010	Instruye sumario administrativo	Fernando Silva Valenzuela	En etapa de investigación sin aceptación.

Sobre la materia observada el municipio expone que se han dictado los respectivos decretos alcaldicios que nombran a nuevos fiscales para continuar con la tramitación de las referidas investigaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Ahora bien, como el municipio no acompañó los antecedentes que permitan acreditar lo señalado, ni tampoco informa sobre las medidas adoptadas para el sucesivo control de los sumarios, se mantienen las observaciones formuladas en tanto no se verifique su regularización, lo que se efectuará en una auditoría de seguimiento conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, es útil reiterar que conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y perseguir la responsabilidad del fiscal, por lo que corresponde a esa autoridad velar por el cumplimiento del precepto transcrito.

3. Cuenta Pública

En lo referente a este punto, es útil hacer presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.695, el alcalde deberá dar cuenta al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, la cual debe contener una serie de información que se detalla desde la letra a) a la g) del citado artículo.

En este sentido, se verificó que la cuenta pública divulgada en la página del municipio, no contiene la totalidad de temas enunciados en la misma norma, tales como estados de situación financiera, el detalle de los pasivos del municipio, el resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General, vulnerando lo establecido en el inciso segundo del mencionado artículo.

Al respecto, conviene tener en cuenta que el inciso final del artículo 67 prescribe que el no cumplimiento de lo establecido en tal artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde.

En su respuesta la municipalidad, en síntesis, expone que considera que se ha dado cumplimiento al artículo 67 de la ley N° 18.695, ya que en las cuentas públicas informadas por la alcaldesa se ha hecho referencia a todas las materias a que alude dicho artículo.

Agrega que la única materia que no se incluye en la cuenta pública del año 2009 es el resumen de observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General y esto se debe a que el asesor jurídico de la época, no consideró que existieran observaciones de tal naturaleza, toda vez que es una cuestión de hecho y en mérito de la misma debe ser analizada y resuelta por la autoridad. Que por lo anterior no es efectivo que la cuenta pública del año 2009, no se haga referencia a los estados de situación financiera, y el detalle de los pasivos del municipio.

Por último manifiesta que no corresponde a Contraloría General de la República verificar tal situación, ya que quien puede calificar el incumplimiento o no de tal norma es el Tribunal Electoral Regional, y que no estaba contemplado en el plan de la auditoría efectuada por este Organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En cuanto a este último aspecto, cabe puntualizar que la reiterada jurisprudencia administrativa ha sostenido que el ordenamiento jurídico encomienda a esta Contraloría General, la facultad de emitir informes sobre la legalidad de los actos de la Administración y sobre el funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, así como efectuar -en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 21 A, de la ley N° 10.336-, auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.460, de 2007)

Del mismo modo, es necesario precisar que el proceso de finanzas, materia de la presente auditoría, considera aspectos tales como: presupuesto, tesorería, contabilidad, entre otros, en cuyo caso la validación de aspectos concernientes al registro de los hechos económicos así como la presentación de la información financiero contable de la entidad fiscalizada, forma parte de las validaciones necesarias cumplir el objetivo la auditoría. Por ende, los procedimientos abordados guardan directa relación con el propósito de este programa de trabajo.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los argumentos señalados por el municipio no permiten refutar lo objetado, toda vez que se encuentra probado que esa entidad edilicia no presenta el estado de situación financiera como tampoco sus pasivos acumulados -situación que se confirma además con el hecho de que la obligación que le asiste a ese municipio en cuanto a proporcionar la información contable a este Organismo de Control, solo se encuentra cumplida hasta el mes de diciembre de 2008-, siendo del caso destacar que la información publicada corresponde exclusivamente a la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos del período, por lo que con ello el municipio da cumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 67 letra a), el cual contempla además de la presentación de esta última información citada, la publicación de los estados financieros aludidos.

En relación con la discrecionalidad de la autoridad para determinar si hubo o no observaciones relevantes que informar a la comunidad provenientes de informes de este Organismo Contralor, es dable señalar que no obstante tal facultad, durante el año 2009, esta Contraloría Regional emitió a lo menos dos informes que por la relevancia de sus observaciones dieron origen a sumarios ordenados por esta Entidad Fiscalizadora y la remisión de antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, tal como consta en los informes N°s 6 y 89, ambos de 2009.

Por lo tanto, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad arbitrar las medidas correspondientes, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley.

4. Formalización de actos administrativos

Sobre esta materia, es menester señalar que se verificó la existencia de decretos alcaldicios emitidos por la autoridad que carecen de considerandos.

Al respecto, es útil hacer presente que, el inciso cuarto del artículo 41 de la ley N° 19.880 preceptúa que las resoluciones que contienen la decisión del respectivo órgano de la administración, deben ser fundadas, lo que no ha acontecido en los casos que se señalan a continuación, contraviniendo con ello además lo resuelto por la Contraloría General entre otros, en el dictamen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



N° 18.055, de 2011, en el que ha manifestado que el principio de juridicidad conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional.

Algunos casos observados se muestran a continuación:

N° Decreto Alcaldicio	Fecha
335	04-03-2010
545	29-03-2010
608	12-04-2010
845	18-05-2010

La entidad edilicia argumenta que cada uno de los decretos se encuentra fundado en los términos que los vistos hacen indicación de ello, aunque no tenga un considerando.

Añade que se ha instruido a la secretaria municipal, en orden que cualquier acto que se dicte en el futuro debe ser fundado y motivado, señalando las circunstancias y el raciocinio que justifica la adopción de éste, en la parte considerativa para dar cumplimiento en forma estricta al inciso cuarto del artículo 41 de la ley N° 19.880.

Sin perjuicio de las acciones informadas por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, en tanto no se verifique la existencia de los procedimientos descritos, lo que se efectuará en futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora.

CONCLUSIONES

En conformidad con el trabajo desarrollado durante esta auditoría, es dable concluir que la Municipalidad de El Quisco deberá adoptar a la brevedad las medidas destinadas a:

1. Implementar los procedimientos destinados a corregir las situaciones observadas sobre control interno, como asimismo velar por su efectivo y permanente cumplimiento.

2. El municipio deberá regularizar el reglamento municipal y manuales de procedimientos, formalizarlo mediante decreto alcaldicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 31 de la ley N° 18.695.

3. La Unidad de Control del Municipio, deberá dar cabal cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 29 de la ley N° 18.695.

4. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas.

5. Actualizar y mantener al día la contabilidad municipal, de acuerdo a lo establecido en el oficio N° N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



6. Mantener actualizada las conciliaciones bancarias, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629 de 1982 de la Contraloría General.

7. Dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas en el punto II.2.9.

8. Habilitar un vínculo al portal de compras públicas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5, del instructivo general N° 4, del Consejo para la Transparencia (punto III.1).

9. Concluir a la brevedad los procesos sumariales ordenados en los cuales se han excedido los plazos para su sustanciación, teniendo presente lo dispuesto al efecto en el título V de la ley N° 18.883.

10. Ordenar los procesos sumariales correspondientes a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios en relación con los hechos indicados en el punto I.4.3.

11. Velar por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.695, respecto a la información mínima que debe exponer la cuenta pública.

Finalmente, corresponde hacer presente que el efectivo cumplimiento de las medidas informadas por la Municipalidad de El Quisco, y aquellas que se deban adoptar para resolver las situaciones observadas, serán verificadas en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 1



Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 2

N° Rol	Dirección o Nombre de la Propiedad	Comuna	Destino
00017-00001	Los Pingüinos St 7 Mz N	El Quisco	Sitio Eriazo
00017-00008	El Quisco St 14 Mz N	El Quisco	Sitio Eriazo
00119-00002	I Dubournais 227	El Quisco	Salud
00122-00004	Francia 044	El Quisco	Habitación
00134-00002	Victoria	El Quisco	Deporte Y Recreación
00134-00043	Victoria 0375 St 27 B C	El Quisco	Otros No Considerados
00134-00044	Calle 3 St 26	El Quisco	Sitio Eriazo
00137-00001	Francia 011	El Quisco	Administración Pública y Defensa
00140-00063	De La Luna St	El Quisco	Sitio Eriazo
00140-00079	De La Aurora St 6	El Quisco	Otros No Considerados
00186-00004	Los Aromos St 7	El Quisco	Oficina
00186-00020	Av. Francia 0498	El Quisco	Deporte Y Recreación
00190-00003	Francia	El Quisco	Sitio Eriazo
00371-00006	Isla Negra Lta	El Quisco	Sitio Eriazo
00374-00390	3 Sur	El Quisco	Sitio Eriazo
00443-00002	Montemar Lt 2 B	El Quisco	Sitio Eriazo
00460-00279	Pje C Manantiales 01954 Altos Zañartu	El Quisco	Sitio Eriazo
00918-00012	Bellavista 1474	El Quisco	Sitio Eriazo
00918-00017	Junta de Paz Mz 18 Lt 17	El Quisco	Sitio Eriazo
00918-00018	Junta de Paz Mz 18 St 18	El Quisco	Sitio Eriazo
00918-00019	Junta de Paz Mz 18 St 19	El Quisco	Sitio Eriazo
00918-00020	Junta de Paz Mz 18 St 20	El Quisco	Sitio Eriazo
01025-00112	Esmeralda Mz I Lt 1110337 El Diamante	El Quisco	Sitio Eriazo
01525-00018	I Dubournais S/N Lt 5	El Quisco	Otros no Considerados
02501-00009	Pablo Neruda 482 Clarines	El Quisco	Sitio Eriazo
02501-00010	Cesión Municipal 465 Clarines	El Quisco	Sitio Eriazo
02506-00016	Los Clarines 375 Clarines	El Quisco	Sitio Eriazo

Handwritten signature



www.contraloria.cl

